



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 01 de agosto de 2022

Señores  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
Ciudad

La suscrita:

CERQUERA BRAN MAIRA ANDREA, con C.C. No. 1.084.924.642

Autor del artículo de grado titulado LAS DECISIONES JURISDICCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN FRENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: Maira Andrea Cerquera B

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional [www.usco.edu.co](http://www.usco.edu.co), link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



**TÍTULO: LAS DECISIONES JURISDICCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN FRENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

**AUTOR O AUTORES:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
CERQUERA BRAN	MAIRA ANDREA

**DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

**ASESOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**FACULTAD:** CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

**PROGRAMA O POSGRADO:** ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**CIUDAD:** NEIVA

**AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2022

**NÚMERO DE PÁGINAS:** 19

**TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):**

Diagramas \_\_\_ Fotografías \_\_\_ Grabaciones en discos \_\_\_ Ilustraciones en general \_\_\_ Grabados \_\_\_  
Láminas \_\_\_ Litografías \_\_\_ Mapas \_\_\_ Música impresa \_\_\_ Planos \_\_\_ Retratos \_\_\_ Sin ilustraciones **X** \_\_\_  
Tablas o Cuadros \_\_\_

**SOFTWARE** requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

**MATERIAL ANEXO:** N/A



PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

**PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:**

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
Doble conformidad	Double compliance
Debido proceso	due process
imparcialidad	impartiality
derecho disciplinario	disciplinary law

**RESUMEN DEL CONTENIDO:** (Máximo 250 palabras)

El derecho disciplinario en Colombia es parte fundamental en la estructura pública en especial para todas las entidades que representan al Estado, pues por medio de él, se lleva a cabo la respectiva intervención sobre la actuación de los servidores públicos con el propósito de que se respalde el correcto funcionamiento del Estado. Sin embargo, no puede pasarse por alto precaver sanciones injustificadas a los funcionarios que representan al ordenamiento jurídico, pues para ello se han dispuesto los respectivos órganos de control que desarrollen su objetivo principal adelantando el ejercicio de la acción disciplinaria conferida por el legislador, encontrando de esta forma a las oficinas y dependencias que cuentan con la facultad para iniciar las investigaciones disciplinarias en el evento de incumplimiento del deber funcional de los funcionarios públicos, la inobservancia de sus competencias asignadas para cada caso en particular, calificar las faltas y aplicar las sanciones correspondientes, garantizando el derecho a la contradicción, el debido proceso, necesidad de la prueba y defensa a presunto investigado, además del principio de presunción de inocencia.

Así pues, la nueva norma sobre el proceso disciplinario tiene su asidero principal en la doble conformidad, por cuanto genera un grado de confianza al momento de iniciar por funcionarios distintos por un lado, la investigación de los hechos en torno a una presunta falta y por otro el juzgamiento, permitiendo identificar y desarrollar en este trabajo investigativo los criterios existentes sobre la aplicación de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021 con sus efectos jurídicos sobre las decisiones emitidas por la Procuraduría General de la Nación

**ABSTRACT:** (Máximo 250 palabras)

Disciplinary law in Colombia is a fundamental part of the public structure, especially for all entities representing the State, because through it, the respective intervention is carried out on the actions of public servants with the aim of supporting the proper functioning of the State. However, unjustified sanctions against officials representing the legal system cannot be ignored, for for this purpose the respective supervisory bodies have been provided to carry out their main objective by bringing forward the exercise of the disciplinary action conferred by the legislator, in this way the offices and units that have the power to initiate disciplinary investigations in the event of non-compliance with the functional duty of public officials, failure to observe its



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>3 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

powers assigned to each particular case, to classify the offences and to apply the corresponding sanctions, guaranteeing the right to a contradiction, due process, necessity of evidence and defence to the alleged person under investigation, in addition to the principle of the presumption of innocence.

In force of Law 734 of 2002 and now in Law 1952 of 2019, the decisions of the Office of the Attorney General of the Nation, showed exclusively punitive criteria in administrative matters, however, the legislator through Law 2094 of 2021, provided the Office of the Attorney General with new powers vis-à-vis officials, in order to provide greater guarantees in the investigation stage, as well as to follow up or comply with the recommendations made by the Inter-American Court of Human Rights. Thus, the new rule on the disciplinary process has its main hold in double compliance, in that it generates a degree of confidence when starting by different officials on the one hand, the investigation of the facts relating to an alleged offence and the trial of another; allowing to identify and develop in this investigative work the existing criteria on the application of law 1952 of 2019 and law 2094 of 2021 with its legal effects on the decisions issued by the Office of the Procuraduría General de la Nation.

**APROBACION DE LA TESIS: No Aplica**

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**Las Decisiones Jurisdiccionales De La Procuraduría General De La Nación  
Frente A Los Servidores Públicos De Elección Popular**

*The judicial decisions of the Office of the Procuraduría General de la Nación  
against public servants of popular election.*

**Maira Andrea Cerquera Bran**

Abogada.

Colombia

[andreacerquera1@hotmail.com](mailto:andreacerquera1@hotmail.com)

**Resumen**

El derecho disciplinario en Colombia es parte fundamental en la estructura pública en especial para todas las entidades que representan al Estado, pues por medio de él, se lleva a cabo la respectiva intervención sobre la actuación de los servidores públicos con el propósito de que se respalde el correcto funcionamiento del Estado. Sin embargo, no puede pasarse por alto precaver sanciones injustificadas a los funcionarios que representan al ordenamiento jurídico, pues para ello se han dispuesto los respectivos órganos de control que desarrollen su objetivo principal adelantando el ejercicio de la acción disciplinaria conferida por el legislador, encontrando de esta forma a las oficinas y dependencias que cuentan con la facultad para iniciar las investigaciones disciplinarias en el evento de incumplimiento del deber funcional de los funcionarios públicos, la inobservancia de sus competencias asignadas para cada caso en particular, calificar las faltas y aplicar las sanciones correspondientes, garantizando el derecho a la contradicción, el debido proceso, necesidad de la prueba y defensa a presunto investigado, además del principio de presunción de inocencia.

En vigencia de la Ley 734 de 2002 y ahora en la Ley 1952 de 2019, las decisiones de la Procuraduría General de la Nación, ostentaban criterios exclusivamente sancionatorios en materia administrativa, sin embargo, el legislador a través de la

ley 2094 de 2021, dispuso nuevas facultades a la Procuraduría General de la Nación frente a los funcionarios, en aras de brindar mayores garantías en la etapa de investigación, además de seguir o dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así pues, la nueva norma sobre el proceso disciplinario tiene su asidero principal en la doble conformidad, por cuanto genera un grado de confianza al momento de iniciar por funcionarios distintos por un lado, la investigación de los hechos en torno a una presunta falta y por otro el juzgamiento, permitiendo identificar y desarrollar en este trabajo investigativo los criterios existentes sobre la aplicación de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021 con sus efectos jurídicos sobre las decisiones emitidas por la Procuraduría General de la Nación.

Por consiguiente, es indispensable analizar y profundizar en cada uno de los ítems relacionados con la investigación disciplinaria en su integridad, ya que permitiría enrostrar a cada ciudadano vinculado al aparato estatal, sobre la responsabilidad que tiene frente a su deber funcional y misional.

### **Palabras claves**

Doble conformidad, debido proceso, imparcialidad, derecho disciplinario

### **Abstract**

Disciplinary law in Colombia is a fundamental part of the public structure, especially for all entities representing the State, because through it, the respective intervention is carried out on the actions of public servants with the aim of supporting the proper functioning of the State.

However, unjustified sanctions against officials representing the legal system cannot be ignored, for for this purpose the respective supervisory bodies have been provided to carry out their main objective by bringing forward the exercise of the disciplinary action conferred by the legislator, ending in this way the offices and units that have the power to initiate disciplinary investigations in the event of non-

compliance with the functional duty of public officials, failure to observe its powers assigned to each particular case, to classify the offences and to apply the corresponding sanctions, guaranteeing the right to a contradiction, due process, necessity of evidence and defence to the alleged person under investigation, in addition to the principle of the presumption of innocence.

In force of Law 734 of 2002 and now in Law 1952 of 2019, the decisions of the Office of the Attorney General of the Nation, showed exclusively punitive criteria in administrative matters, however, the legislator through Law 2094 of 2021, provided the Office of the Attorney General with new powers vis-à-vis officials, in order to provide greater guarantees in the investigation stage, as well as to follow up or comply with the recommendations made by the Inter-American Court of Human Rights.

Thus, the new rule on the disciplinary process has its main hold in double compliance, in that it generates a degree of confidence when starting by different officials on the one hand, the investigation of the facts relating to an alleged offence and the trial of another; allowing to identify and develop in this investigative work the existing criteria on the application of law 1952 of 2019 and law 2094 of 2021 with its legal effects on the decisions issued by the Office of the Procuraduría General de la Nation.

Therefore, it is essential to analyze and deepen each of the items related to the disciplinary investigation in its entirety, since it would allow to enroll each citizen linked to the state apparatus, on the responsibility it has for its functional and missionary duty.

### **Keywords**

Double compliance, due process, impartiality, disciplinary law

## **Introducción**

El presente informe, está encaminado a evaluar y analizar el desarrollo del proceso disciplinario colombiano desde sus inicios, las decisiones emitidas desde el órgano central de esta rama del derecho con las respectivas observaciones desde el ámbito internacional, al igual que el desarrollo y entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario con sus respectivas novedades con el fin de establecer garantías no solo para el correcto funcionamiento del Estado, sino a los ciudadanos disciplinados.

A su vez, es necesario dar a conocer el avance que ha traído la nueva legislación sobre las garantías procesales dentro del procedimiento sancionatorio y la distinción entre las etapas que se surten al interior del mismo.

De igual modo, resaltar el control de legalidad y judicial que se ejerce sobre de las providencias emitidas por parte de la Procuraduría General de la Nación y los fines que se amparan a través de ellas.

## **I. CAPITULO.**

### **HISTORIA DEL DERECHO DISCIPLINARIO EN COLOMBIA**

Partiendo de la base que el derecho disciplinario representa una parte del poderío del Estado con criterio punible sobre el actuar de los funcionarios, resultando trascendental estudiar su inicio como ítem sancionador orientado a amparar los principios y fines del Estado.

Así pues, resulta pertinente indicar que los primeros vestigios sobre esta rama del derecho, tuvieron asidero a partir de la época de la Colonia, toda vez que al tratar de implementar un ente que supervisara el actuar de los funcionarios, no fue cristalizada solo hasta un siglo inmediatamente después, cuando por medio de la Constitución de 1886, se impusieron los respectivos castigos que desencadenaron incluso en la pérdida de la ciudadanía por el actuar excedido u omisivo por parte del funcionario. (Riaño, J., 2022).



A razón de lo relacionado anteriormente, el derecho disciplinario de la época fue excesivamente riguroso, pues a pesar de perder las condiciones como la dignidad de ciudadano por la trasgresión del deber objetivo funcional, dejaba claro el poder inquisitivo que desarrollaba el Estado a quienes desafiaban el correcto funcionamiento de las instituciones, no obstante era bastante perjudicial por cuanto se vulneraban los derechos fundamentales de los sujetos disciplinados, resultando en un castigo inclemente.

Para inicios del siglo XX, cuando se expidió el régimen político y municipal de la época en vista de blindar y dar cumplimiento a los intereses del Estado, se le entregó por primera vez la facultad a la Procuraduría General de la Nación y otras instituciones de apoyo para que se encargara de prevenir un incumplimiento en el desarrollo de las labores estatales de cada uno de sus miembros. (Hernández Villamizar, I.P; Guachetá Torres, J.D.; Paredes Mosquera, H.H; Reyes Gómez, E.C., 2020)

Así pues, la evolución de esta rama sancionatoria durante los siguientes años, fue a través de decretos expedidos con una diferencia aproximada de cada dos años, transformando y resolviendo algunos vacíos respecto a las sanciones, tipo de responsabilidad, procedibilidad de las amonestaciones e incluso la pérdida del cargo, vinculando no solo a los funcionarios del orden nacional, sino que lo extendió a cada miembro del orden departamental y municipal a fin de garantizar que los fines del Estado fueran desarrollados y acatados de la mejor manera por cada uno de los integrantes de las instituciones, permitiendo que se avanzara en la descentralización de las mismas.

Sin embargo, en la vigencia de la Constitución de 1991, se logró que la Procuraduría General de la Nación ejerciera el poder disciplinario de manera más independiente sobre los funcionarios a partir con los criterios consagrados en la norma de normas como los fines del Estado, la responsabilidad del servidor público, los derechos fundamentales y de manera especial, la función administrativa.

Por ello, la intención clara que tuvo el Legislador desde el principio fue facultar al ente de Control en mención y con el paso del tiempo a las dependencias que hacen parte de la vigilancia de la conducta de los servidores públicos, para ejercer la respectiva vigilancia sobre los ciudadanos que desarrollaran funciones relacionadas con los cargos del Estado, resultando trascendental el trabajo y compromiso que ha asumido esta entidad al momento de proteger a los entes de aquellos funcionarios que obvian de manera dolosa o culposa cualquiera de las responsabilidades encargadas.

### **I.I. Definición Del Derecho Disciplinario En Colombia**

Se entiende como derecho disciplinario, a la rama del derecho que se encarga de valorar el comportamiento de los ciudadanos que ejercen cargos públicos cuando se cometen infracciones en el cumplimiento de sus ocupaciones cuando realizan actos inadvertidos o incluso por extralimitación en el desarrollo de sus funciones. (Consejo de Estado, 2013).

Es por ello, que resulta pertinente indicar que el procedimiento disciplinario en su máxima expresión buscar que se conserve y se ejecute de manera correcta los presupuestos encomendados a funcionarios que ocupan cargos públicos, pues lo realmente importante es evitar que se trasgredan los objetivos del Estado. Para eso, se ha determinado que a través de este procedimiento se sancione de manera ejemplar a quien irrumpa con su deber.

Ahondando en la temática, el derecho disciplinario tiene su eje central en catalogar todas aquellas faltas de acciones contrarias a las responsabilidades encargadas a los funcionarios del Estado, pues si bien esta herramienta se encarga de indagar, emitir un juicio con su respectivo fallo sancionatorio, también identifica el grado de responsabilidad para evitar que se trasgreda el deber objetivo funcional de los miembros de los entes que conforman el aparato estatal, por omisión, extralimitación o pleno conocimiento de la actuación que realice el servidor público o particular con funciones públicas.

## **II. CAPÍTULO.**

### **DECISIONES JURISDICCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN FRENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR**

#### **II.I. Sujetos Titulares de la Acción Disciplinaria**

Para el desarrollo de la función investigadora y judicializadora se encuentra en primer término la Procuraduría General de la Nación, precediéndola los agentes del Ministerio Público (Personerías Distritales y Municipales) y las oficinas de control interno.

#### **II.II. Sujetos Destinatarios De La Sanción Disciplinaria**

La potestad sancionatoria se encuentra en cabeza del Estado, por consiguiente, los sujetos circunscritos a este régimen son todas aquellas personas naturales que ostentan la titularidad de servidores públicos y desarrollan funciones encaminadas al óptimo funcionamiento del aparato estatal. (Lopera Posada J.C.; Pérez Rodríguez C.A., 2021)

Es así que el ámbito de aplicación del derecho disciplinario y sus destinatarios constituye uno de los mayores estudios, como quiera que, para que haya lugar a la acción disciplinaria y ser investido de dicha sanción, debe comportar la calidad establecida por el legislador investido de funciones públicas como ya se mencionó, pues a partir del desarrollo de las actividades con base al cumplimiento de las designaciones que les han sido encomendadas con ocasión a los cargos que desempeñan, se convierten en garantes de la correcta marcha del aparato estatal y en sí misma de la función pública.

La relación que concurre entre el funcionario y el Estado se halla reducidamente atada al momento de dar el sí a su cargo y posesionarse, asumiendo las obligaciones que trae consigo su compromiso por el mero hecho de estar conectado con la función estatal a las que un ciudadano del común no está

llamado a cumplir, pues con base a ello se busca que los funcionarios procedan de manera objetiva y transparente al momento de dar cumplimiento con los fines del Estado. (Gómez Pavajeau, C. A., 2011)

## **II.II. Decisiones de la Procuraduría General de la Nación sobre funcionarios de elección popular.**

Muy a pesar de la expedición del nuevo Código General Disciplinario, le fueron restructuradas las competencias al máximo órgano de control disciplinario de la función pública, dejando claro que se categorizó como ente preferente para llevar a cabo las indagaciones sobre las conductas de los funcionarios públicos incluyendo los de elección pública, los que pertenecen a la misma institución y a cualquier servidor que haga parte íntegra de la estructura del Estado, así como la de revertir decisiones en las que se determine el archivo del proceso o se emita una providencia absolutoria. (Bermúdez S., 2022)

Así pues, es necesario resaltar que de conformidad con las disposiciones de la Carta Política las providencias emitidas por el Ministerio Público, se encuentran sometidas a control judicial utilizando los medios de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa, (Castillo Álvarez G.A., 2022) razón suficiente por la que en su condición de juez natural dentro de la actuación disciplinaria, no puede desconocer que al acudir a dicha instancia no se toma como un peldaño más, sino aquella que cumple con el propósito de amparar el debido proceso de los funcionarios al igual que dar cumplimiento pleno a los principios rectores que enmarcan la normatividad sancionatoria.

Por ello, en la evaluación de la conducta de los servidores públicos de elección popular, continúa el carácter de jurisdiccionalidad por parte del Ministerio Público, ya que la facultad de suspensión, destitución e inhabilidad sigue vigente a su cabeza, trasgrediendo de esta forma los derechos fundamentales de los funcionarios adoptados mediante los tratados internacionales, sin embargo, dicha brecha contradictoria cuenta con una salida que puede llegar a amparar

eventualmente las decisiones tomadas de manera arbitraria y contrarias al correcto y armonioso funcionamiento de la administración pública al dar uso a los medios de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

A su vez en vigencia de la legislación disciplinaria, la facultad de control de legalidad fue extendida también a otras salas del Ministerio Público a fin de vigilar de manera íntegra las decisiones proferidas por el órgano de control de forma que se garantice que la promulgación de las mismas, se den con fines sancionatorios revestidos de una invitación a corregir las actuaciones que de cierto modo quebrantaron el cumplimiento de los fines del Estado.

Por eso, el funcionario de conocimiento del proceso disciplinario, debe tener en claro la responsabilidad frente al hecho generador de infracción que cometió el servidor público al momento de emitir su fallo evitando que se quebranten los derechos de estos sujetos disciplinables.

Sumado a lo anterior, se logró establecer que dentro de las novedades respecto a las sanciones derivadas del proceso disciplinario originadas por la comisión de una falta ejecutada por un funcionario público, teniendo como secuela la inhabilidad, separación del cargo, infracciones dinerarias, reprimendas o en su defecto la más grave la destitución por medio de la cual se rompe todo vínculo con la administración pública, se dieron las amonestaciones en virtud de la levedad de las conductas concurridas.

Fue así como a partir del fallo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gustavo F. Petro U. contra Colombia, en el que se determinó que el funcionario fue destituido e inhabilitado, marcó un antes y un después en el proceso disciplinario colombiano, pues a raíz de ello, se logró una transformación en el mismo con el único fin de garantizar más allá del cumplimiento del deber objetivo de los fines del Estado, las salvedades a favor del procedimiento sancionatorio garantista a esa categoría de funcionarios estatales.

Al referirnos a este caso, como punto de partida, tiene la connotación de trascendental para la transformación del derecho disciplinario actual en Colombia, pues en la búsqueda de garantizar el debido proceso a los funcionarios públicos de elegidos por voto popular, y de manera especial los derechos políticos de estos ciudadanos, no pueden ser objeto de litigio o de restricción sin ser sometidos bajo las protecciones necesarias ante la jurisdicción ordinaria en materia penal, pues con la destitución que se llevó a cabo al funcionario referido, la Procuraduría tomó una función jurisdiccional que afectó las garantías fundamentales del disciplinado, desencadenando en una revocatoria de la sanción impuesta por parte del tribunal internacional. (Lopera Posada J.C.; Pérez Rodríguez C.A., 2021)

Para esta investigación es importante dejar claro que la nueva norma del derecho disciplinario, continúa trasgrediendo los derechos de funcionarios de elección popular, ya que, aunque se designen facultades jurisdiccionales al órgano de control del Ministerio Público, evade la competencia del juez penal, abriendo una brecha para que no solo se afecten estos servidores sino los demás ciudadanos que desarrollen u ostenten cargos públicos.

Como lo refiere Rodríguez Bayona, F.A. (2022) en su investigación, al interior del proceso Petro vs Colombia, la CIDH identificó grandes falencias al momento de efectuar el proceso disciplinario propiamente del funcionario en cuestión, por cuanto se trasgredieron derechos fundamentales como el de defensa, imparcialidad declarando al Estado Colombiano responsable por contrariar las disposiciones de la CIDH mismas que han sido adoptadas mediante tratados internacionales por la Nación, puesto que la normatividad vigente para la época de los hechos perturbaron de manera considerable la democracia representada en el régimen político de la ciudadanía, cercenándole dicha potestad de tomar las decisiones a la jurisdicción imparcial encargada.

### **III. CAPÍTULO SEPARACIÓN DE FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

En los inicios del proceso sancionatorio disciplinario, se determinó que los roles de averiguación inquisidora y sancionatoria de primera instancia, estaban conducidos por un mismo funcionario, resultando lesivo para los sujetos disciplinables, ya que pasaba por alto u omitía el criterio de imparcialidad, razón suficiente para que dicha situación fuera estudiada por el legislador al momento a fin de reformar el procedimiento disciplinario, con el propósito firme de preservar los derechos fundamentales que han sido reconocidos por la Carta Política y en especial por el Bloque de Constitucionalidad.

Es así que la nueva legislación disciplinaria transformó de manera principal a la Procuraduría General de la Nación, atendiendo las sugerencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, distribuyendo de esta forma las facultades de investigación a las Procuradurías Provinciales y las de fallo a las Procuradurías Regionales.

Cabe resaltar que, a partir del nuevo Código General Disciplinario, el procedimiento sancionatorio se transformó exterminando los preexistentes definiéndolo en uno solo para todas las actuaciones al interior de área disciplinaria de los funcionarios que hacen parte del Estado. Sin embargo, una de las falencias que ha tenido continuidad, es la de jurisdiccionalidad del Ministerio Público, (Rodríguez Bayona, 2022) pues al continuar con las facultades de suspender, destituir e inhabilitar a los funcionarios públicos de elección popular se perpetra la violación de las disposiciones internacionales adoptadas por Colombia, subsanadas para los demás servidores públicos con la reforma de la L. 2094/21 al momento de crearse tres salas: una de conocimiento, indagación y una de segunda instancia, siendo esta última operada por un funcionario autónomo al Procurador General de la Nación.

### **III.I. Principio de la Doble Conformidad**

La concentración del poder correctivo en materia disciplinaria, venía entorpeciendo las funciones garantes de la Procuraduría General de la Nación y sus entidades de apoyo sobre el procedimiento a los funcionarios, pues si bien es conocido limitaba la posibilidad de generar criterios de imparcialidad al momento de llevar a cabo la etapa de investigación y juzgamiento de las conductas de los funcionarios sujetos en esta jurisdicción.

Es por ello que la doble conformidad, se ha incorporado a la nueva legislación disciplinaria colombiana con la finalidad principal de garantizar no solo el debido proceso sino los derechos humanos inherentes a los servidores públicos por el mero hecho de ostentar tal calidad, así como la encargada de contrastar de manera fehaciente la conducencia, pertinencia y legalidad de la actuación sancionatoria administrativa en cabeza de potestades independientes para aportar un grado de autonomía en las decisiones con las que se profieren las sanciones a los servidores públicos, de allí que las decisiones sancionatorias deban ser supervisadas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de que se otorguen a todos los disciplinados los presupuestos reiterados. (Modragón Duarte, S.L.; Hernández Meza, N, 2020).

Por eso, es de vital importancia el compromiso del Ministerio Público al momento de dar la respectiva apertura en los procesos disciplinarios actuales, ya que los principios de imparcialidad y legalidad que se consagraron de manera más fehaciente en la nueva legislación disciplinaria llegando a posicionarse como ejes centrales al momento de proferir decisiones más acertadas ponderando tanto los derechos del disciplinado como los fines de la administración pública, destacando de esta forma el enfoque generado por el legislador en el que busca ecuanimidad al interior del trámite sancionatorio entre la conducta del servidor público y la gravedad de su falta.



De otro lado, la responsabilidad en la que se encuentra obligados actualmente los funcionarios encargados de conocer de primera mano la primera etapa de investigación sobre las presuntas faltas de los servidores públicos están llamados a tener criterios objetivos al momento de dar inicio al procedimiento disciplinario, siempre teniendo en cuenta las garantías procesales para cada sujeto disciplinable, pues al momento de dar continuidad a la etapa de juzgamiento, las conductas y responsabilidades contenidas dentro de los pliegos de cargo de los disciplinables, deben estar debidamente sustentadas al punto de que debe existir la certeza concreta de la existencia de responsabilidad en la que incurrió el servidor con ocasión a una actuación contraria a las funciones de su cargo.

El Estado Colombiano al tener adoptado por medio del Bloque de Constitucionalidad las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la L.2094/21, resguarda y ampara las dignidades a los funcionarios públicos vinculados en procesos disciplinarios, puesto que a través de dicha rama, el mismo Estado ejerce el poder correctivo impulsando la transparencia, eficiencia e imparcialidad de las decisiones, proporcionándole a los disciplinados que resultaron perjudicados con decisiones inconsistentes e irregulares, una posibilidad de ser reconsideradas las sanciones derivadas del procedimiento al que fue sometido. (Riaño, J.,2022).

#### **IV. CAPÍTULO. DEBIDO PROCESO**

Para describir el derecho fundamental del debido proceso de conformidad a la Carta Política, se estima que debe ser implementado ante cualquier situación jurídica y administrativa en favor de cualquier ciudadano sin desconocer la aplicación de la norma y desarrollarse ante la autoridad correspondiente, razón por la cual se presumirá la inocencia amparando siempre en el apoyo de una ayuda jurídica sin trabas y con la posibilidad de exponer todo el material probatorio que demuestre su responsabilidad dentro de cualquier situación apremiante. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Ahora bien, partiendo del lineamiento anteriormente descrito por la Carta Política, deja claro que el pilar fundamental dentro de la acción disciplinaria recae sobre este derecho, ya que su fin principal es garantizar el derecho de defensa y contradicción en especial a los ciudadanos que tengan a su cargo funciones estatales, independientemente de la investigación que surja en su contra, permitiendo de revisar las interpretaciones y opiniones dadas por diversos autores sobre la aplicación de dicho derecho fundamental dentro de los procesos o actuaciones administrativas.

Es menester describir también este derecho fundamental y principio de la normatividad disciplinaria como la forma en que se protege el correcto funcionamiento de la administración de justicia al permitir que sean escuchados tanto los funcionarios públicos como los ciudadanos del común con las garantías de juez competente, imparcial y autónomo.

A través de este mismo principio también se estructuran figuras adicionales que permiten a los sujetos disciplinables que busquen el correcto desarrollo del procedimiento sancionatorio como alternativas que pueden ser invocadas para defender y garantizar que se lleve a cabo un juicio disciplinario justo. (Mondragón Duarte, S.L., 2016)

Asimismo, es claro interpretar de acuerdo a lo dicho por el investigador Tejada Correa, J.G. (2016) que los criterios que acompañan este derecho son la legalidad, congruencia, proporcionalidad y derecho a la defensa, resultando de una cadena de principios que solidifican el óptimo desarrollo de la actuación investigativa al interior del proceso disciplinario sancionatorio, dándole una seguridad jurídica que debe ser garantizada desde el Ministerio Público como juez natural de la causa sancionatoria.

## CONCLUSIONES

1. El avance que asumió el Estado Colombiano al momento de dar mejoramiento al procedimiento disciplinario colombiano en la expedición del nuevo Código General Disciplinario, generó un grado de confianza en los servidores públicos pues a partir de la doble conformidad, se evidencia de manera prematura que el proceso sancionatorio puede llegar a ser transparente, imparcial y objetivo, ya que al dividir las funciones de investigación y juzgamiento traen como consecuencia el amparo de los derechos fundamentales de los funcionarios disciplinables.
2. Las novedades procesales que distinguen la nueva norma, han abanderado la imparcialidad y la objetividad, no sin antes ponderar las decisiones en favor de ambas partes, ya que al ser el Ministerio Público una entidad meramente administrativa con funciones jurisdiccionales, debe ser sometida de manera permanente al control jurídico ante la jurisdicción contenciosa administrativa a fin de que sean supervisadas con un grado de objetividad que las providencias sancionatorias proferidas a los servidores públicos incluyendo los de elección popular, sea emitidas protegiendo los derechos fundamentales de los sujetos disciplinables.
3. Sin embargo, actualmente al mantenerse las funciones jurisdiccionales en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, se transgreden los derechos de los disciplinados razón por la que la figura del Juez Natural para el procedimiento sancionatorio debe ser desplazada del Ministerio Público y debe ser trasladada de manera permanente a un funcionario que cumpla y garantice que las decisiones proferidas se encuentren enmarcadas en los principios de imparcialidad y transparencia, a fin de que unifique de manera concertada el procedimiento de vigilancia jurisdiccional de la decisiones proferidas delimitando sus facultades evitando que no

caigan en una tercera o cuarta instancia.

4. Posteriormente, uno de los retos más importantes a los que se enfrenta la nueva legislación disciplinaria es el de regular la expedición de fallos sancionatorios que efectivamente promuevan la corrección de la conducta de los servidores públicos, evaluando de manera concreta y certera el comportamiento de cada uno de los funcionarios a partir de los principios resaltados y referidos a lo largo de este informe.
5. Finalmente es importante traer a colación unas de las principales cambios y modificaciones con la entrada en vigencia de la ley 2094 de 2021 como los aspectos que en el transcurso de la legislación colombiana, buscan poder brindar mayor garantías a los investigados al punto de dotar facultades jurisdiccionales a un órgano de control que no cuenta con la estructura necesaria para garantizar las etapas de investigación y juzgamiento, como quiera que a pesar de dividir la funciones entre funcionarios, estos siguen estando subordinados al órgano de control principal para el caso en concreto la Procuraduría General de la Nación.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Congreso de la República, (2002) Ley 734
2. Congreso de la República (2019) Ley 1952
3. Congreso de la República (2021) Ley 2094
4. C. Constitucional S. C-417, 1993, Vargas Robles, N.A., (2022) Análisis Del Código Único Disciplinario: Ley 1952 De 2019 - 2094 de 2021 y del Código Disciplinario Militar: Ley 1862 de 2017 Recuperado el 20 de mayo de 2022 de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42661/2022NIXIARGVARGAS.pdf?sequence=1&isallowed=y>

5. Hernández Villamizar, I.P; Guachetá-Torres, J. D; Paredes-Mosquera, H.H.; Reyes-Gómez, E.C. (1 enero-junio 2020) Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones ¿la pérdida de su vocación preventiva? Recuperado el 20 de mayo de 2022 de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/4204/3567>
6. Riaño J,(2022) “El control de convencionalidad y su impacto en el régimen disciplinario”. Recuperado el 19 de mayo de 2022 de [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7151/RIA%c3%91O\\_JAVIER\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7151/RIA%c3%91O_JAVIER_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
7. Mondragón Duarte, S. L.; Meza, N. H. “Controles Institucionales a la Función Jurisdiccional de Autoridades Administrativas: Superintendencias VS Procuraduría General de la Nación. Tendencias Actuales del Derecho Sancionatorio”. Recuperado el 20 de mayo de 2022 de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/81376400/PROCEDIMIENTO\\_DISCIPLINARIO\\_DECRETO\\_500\\_91-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654358931&Signature=ef6tdT1QErfNKy8sW0XkTL6bKPKQ~bDZavG12VfkbWrs0M1tsj8IXn4bzs2OFqQ~U1AAQJDBW3og4Yd3ilSlotWm1kNjcOcY919hCsCpGFMDYZ4zx16FVMnXE-nVP39zVQ2y1UfkQVqyg1hFbwhXAWT9tJ3-WaByTGe-JljxqP-HREb-u6KvGjE5M5PpQ~0D60q7ticYt~TnCE5-t4NQKLv1djXK~WXUrjuQplghb3IVuBXBk6ew71AsUUlytaSyBbCeqj6KHdhIW8-j2StcwysiDmQPN7Ng0QxWtDD65D1C-DpfRPdAsVHvwTO4Y~tqFov3IEFnOQKtdfpUZal2mA\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=59](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/81376400/PROCEDIMIENTO_DISCIPLINARIO_DECRETO_500_91-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654358931&Signature=ef6tdT1QErfNKy8sW0XkTL6bKPKQ~bDZavG12VfkbWrs0M1tsj8IXn4bzs2OFqQ~U1AAQJDBW3og4Yd3ilSlotWm1kNjcOcY919hCsCpGFMDYZ4zx16FVMnXE-nVP39zVQ2y1UfkQVqyg1hFbwhXAWT9tJ3-WaByTGe-JljxqP-HREb-u6KvGjE5M5PpQ~0D60q7ticYt~TnCE5-t4NQKLv1djXK~WXUrjuQplghb3IVuBXBk6ew71AsUUlytaSyBbCeqj6KHdhIW8-j2StcwysiDmQPN7Ng0QxWtDD65D1C-DpfRPdAsVHvwTO4Y~tqFov3IEFnOQKtdfpUZal2mA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=59)
8. Consejo de Estado, C. P. Gómez Aranguren, G.E. (2013); Radicación número: 11001-03-25-000-2009-00139-00(2037-09) Derecho Disciplinario – Concepto. Finalidad. Recuperado el 19 de mayo de 2022 de

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/126/S2/11001-03-25-000-2009-00139-00\(2037-09\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/126/S2/11001-03-25-000-2009-00139-00(2037-09).pdf)

9. Gómez Pavajeau C.A; El derecho disciplinario en Colombia. “Estado del arte” (2011). Recuperado el 20 de mayo de 2022 de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/2963/2607>
10. Constitución Política de Colombia, (1991) Artículo 29
11. Lopera Posada J.C.; Pérez Rodríguez C.A. (2021) “Los derechos políticos de los destinatarios de la acción disciplinaria en el ordenamiento jurídico colombiano. Tensiones jurídicas entre el derecho vigente y el sistema interamericano de derechos humanos”. Recuperado el 21 de mayo de 2022 de [http://52.170.20.67:8080/bitstream/123456789/2145/1/unaula\\_rep\\_pos\\_mae\\_der\\_adm\\_2022\\_derechos\\_politicas\\_destinatarios\\_accion\\_disciplinaria\\_ordenamiento\\_juridico\\_colombiano.pdf](http://52.170.20.67:8080/bitstream/123456789/2145/1/unaula_rep_pos_mae_der_adm_2022_derechos_politicas_destinatarios_accion_disciplinaria_ordenamiento_juridico_colombiano.pdf) ; <http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/2145>
12. Castillo Álvarez, G.A., (2022) “Análisis Crítico de la Ley 2094 de 2021” Recuperado el 21 de mayo de 2022 de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42966/2022gloriacastillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
13. Bermúdez S., (2022) “Las modificaciones, paradigmas y retos del nuevo Código General Disciplinario”. Recuperado el 02 de junio de 2022 de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42482/2022sandrabermudez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
14. Rosero Perez, J. A; odriguez Romero, Y. K. (2021) “Análisis del régimen disciplinario de los funcionarios públicos de elección popular en Colombia a partir del caso de Gustavo Petro desde el año 2013-2021.” Recuperado el 04 de junio de 2022 de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20210/An%c3%a1lisis%20del%20r%c3%a9gimen%20disciplinario%20de%20los%20funcionarios%20p%c3%bablicos%20pdf%20123.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

15. Tejada Correa, J.G., (2016); “Debido Proceso y Procedimiento Disciplinario Laboral” recuperado 04 de junio de 2022 de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00227.pdf>
16. Rodríguez Bayona, F.H., (2022) “Las garantías judiciales y el debido proceso en los procesos disciplinarios contra servidores públicos elegidos por voto popular en Colombia” Recuperado 04 de junio de 2022 de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/27432/1/Las%20garant%c3%adas%20judiciales%20y%20el%20debido%20proceso%20en%20los%20procesos%20disciplinarios%20contra%20servidores%20p%c3%bablicos%20elegidos%20por%20voto%20popular%20en%20Colombia.pdf>